

RAD. 11001400302920200001901
DECIDE APELACION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D. C., OCHO (8) de MAYO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En virtud al fallo de tutela proferido por la H. Corte Suprema de Justicia el 26 de abril del 2023, entra este despacho a resolver lo que en derecho corresponda de acuerdo con las disposiciones dadas en la referida decisión.

Se presento recurso de apelación contra providencia proferida por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, en fecha 6 de abril del 2022, por medio del cual se rechazó la solicitud de nulidad planteada por la parte demandada Andrés López.

Básicamente el argumento del apelante es que a su representado no se le entrego copia de la demanda y anexos para ejercer su derecho con fundamento en lo dispuesto por la Corte Constitucional y que con fundamento en el Decreto 806 del 2020, se dispone que todas las notificaciones deben hacerse por vía digital.

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Es este despacho competente para decidir acerca de la apelación presentada en contra de decisiones proferidas por Juzgados Municipales en procesos de primera instancia, como lo es el presente asunto.

La inconformidad se centra en determinar si efectivamente hubo una indebida notificación o no de la demanda, que genere nulidad.

Atendiendo las disposiciones de la Corte suprema de Justicia, dada las nuevas disposiciones normativas respecto de la virtualidad, el abogado de la parte demandadas solicito copias del expediente o acceso al expediente digital, con el fin de ejercer los derechos a la contradicción a favor de su representado, pero el A quo no atendió dicho requerimiento.

Si bien es cierto la notificación por aviso se hizo en debida forma, esta no se materializo o logro su fin ante la falta de respuesta del Juzgado en remitir copias de la demanda o el acceso al expediente digital, lo que genera la nulidad invocada por el accionado por indebida notificación, ya que no tuvo la demanda y anexos en forma completa para ejercer el derecho a la defensa.

Basta lo anterior, para revocar el auto de fecha 6 de abril del 2022, por medio del cual se rechazó la solicitud de nulidad y en virtud a ello este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RAD. 11001400302920200001901

DECIDE APELACION

RESUELVE:

- 1.** Dejar sin valor y efecto el auto proferido por este despacho en fecha 4 de noviembre del 2022.
- 2.** En consecuencia, REVOCAR el auto de fecha 6 de abril del 2022, proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 3.** Decretar la nulidad presentada por la parte demandada por indebida notificación.
- 4.** Se ordena al A quo, tomar los correctivos pertinentes dentro del trámite procesal del sub examine
- 5.** Por secretaria, remítase el presente asunto a la primera instancia.
- 6.** Infórmese a la H. Corte Suprema de Justicia de la decisión aquí tomada en acatamiento a la sentencia de tutela proferida por esa Corporación, remitiendo copia de este proveído.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

